



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: SUMINISTROS SUPERIORES DEL CARIBE S.A.S.
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DE SAN JUAN DEL CESAR LA GUAJIRA.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2020-00268-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre el traslado de las excepciones previas promovidas por el apoderado judicial de la parte demandada E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DE SAN JUAN DEL CESAR LA GUAJIRA, el Dr. MARIO SERGIO FUENTES DAZA.

ANTECEDENTES

Mediante auto con fecha de veinticinco (25) de enero de dos mil veinte y uno (2021), el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del César, La Guajira, admitió la demanda verbal de mayor cuantía instaurada por SUMINISTROS SUPERIORES DEL CARIBE S.A.S., en contra de E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA.

La parte demandada E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA, por medio de apoderado judicial, el día 25 de julio de 2022, presentó contestación de la demanda proponiendo excepciones previas dentro de la misma. Sin embargo, es menester recalcar que, el juzgado cognoscente de la época no realizó el trámite correspondiente, es decir, no corrió traslado de las excepciones a la parte demandante.

Dada la transformación de los juzgados, por medio de auto con fecha de once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), este Despacho avocó conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJGUA21-8 del 24 de febrero de 2021 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

CONSIDERACIONES

Frente a las reglas que se someten las excepciones el artículo 101 del C.G. del P dispone:

“Artículo 101. Oportunidad y trámite de las excepciones previas.

(...)

Las excepciones previas se tramitarán y decidirán de la siguiente manera:

- 1. Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.*

(...)”

San Juan del Cesar, La Guajira
Teléfono celular: 3243077295

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: SUMINISTROS SUPERIORES DEL CARIBE S.A.S.
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DE SAN JUAN DEL
CESAR LA GUAJIRA.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2020-00268-00.

Frente a las excepciones previas propuestas por la parte demandada, se considera que, fueron presentadas dentro del término legal, tal como lo indica el Código General del Proceso, por tal razón, corresponde correrle traslado de la misma a la parte demandante conforme al art. 110 del C.G del P., para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que se pretendan hacer valer, lo anterior en atención a la precitada disposición normativa.

Por tal razón, por secretaría se correrá traslado de las excepciones previas presentadas por el Dr. MARIO SERGIO FUENTES DAZA, apoderado judicial de la parte demandada E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA, por el término de tres (03) días, conforme al art. 110 del C.G del P.

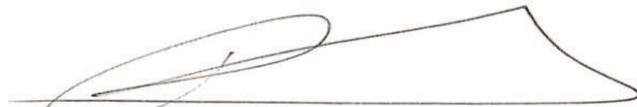
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado de las excepciones previas propuestas por el Dr. MARIO SERGIO FUENTES DAZA, apoderado judicial de la parte demandada E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA, por el término de tres (03) días, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

Juzgado Primero Civil del Circuito
San Juan del Cesar – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico
No. 007, en la página web de la Rama Judicial, el
19 de febrero de 2024.



PIEDAD ROCIO DIAZ DAZA
SECRETARIA